



CARTELERA VIRTUAL DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL:
www.tce.gob.ec

A: PUBLICO EN GENERAL:

Dentro de la causa signada con el Nro. 134-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Resolución Incidente de Excusa
Causa Nro. 134-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2025.- Las 16h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185, de 25 de junio de 2025, a través de la cual, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió aceptar formalmente la renuncia irrevocable presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez; y, con Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0439-OF, de 25 de junio de 2025, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificó a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185 antes descrita.
- b) Resolución Nro. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, de 26 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió en lo pertinente, lo siguiente: **i)** Integrar al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, ante la renuncia del doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez; y, **ii)** Disponer al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, en su calidad de juez principal, se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien asumirá la competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0723-M, de 26 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitido a los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila (s).



I. ANTECEDENTES

1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de abril de 2025, a las 08h07:“(…) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, y en calidad de anexos una (01) foja (…)” (fs. 5).

Una vez analizado el escrito (fs. 2-4), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en contra de la señora Lucia Posso Naranjo, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral, tipificada en el artículo 278, numeral 7, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2. Conforme al acta de sorteo Nro. 091-09-04-2025-SG, de 09 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa Nro. 134-2025-TCE, le correspondió al magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 6-9).
3. Con memorando Nro. TCE-ATM-2025-0109-M, de 10 de abril de 2025, el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la presidenta de este Tribunal, su escrito de excusa para sustanciar y resolver la causa Nro. 134-2025-TCE (fs. 42-44).
4. Mediante acta de sorteo Nro. 094-10-04-2025-SG, de 10 de abril de 2025, así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la excusa presentada por el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 134-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal (fs. 46-48).
5. Con memorando Nro. TCE-JV-2025-0127-M, de 14 de abril de 2025, el magíster Joaquín Viteri Llanga, remitió a la presidenta de este Tribunal, su escrito de excusa para sustanciar y resolver la excusa



- presentada por el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 134-2025-TCE (fs. 49-52).
6. Mediante acta de sorteo Nro. 104-14-04-2025-SG, de 14 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la excusa presentada por el magíster Joaquín Viteri Llanga, dentro de la causa Nro. 134-2025-TCE, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 54-56).
 7. El 30 de abril de 2025, a las 18h27, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió rechazar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, en la causa Nro. 134-2025-TCE (fs. 76-78)¹.
 8. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0472-M, de 06 de mayo de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el expediente íntegro de la presente causa, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Incidente de Excusa de 30 de abril de 2025 (fs. 88).
 9. Mediante auto de 08 de mayo de 2025, a las 16h56, el juez ponente, avocó conocimiento del incidente interpuesto en la presente causa, y dispuso que, a través de la Secretaría General de este Tribunal se convoque al Pleno de este órgano jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa, y se remita el expediente en formato digital a los jueces que integrarán el Pleno, para su revisión y estudio (fs. 89-90 y vta.).
 10. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0707-M, de 19 de junio de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitido a los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y doctor Fernando Muñoz Benítez (fs. 107).
 11. Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185, de 25 de junio de 2025, a través de la cual, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió aceptar formalmente la renuncia

¹ Voto Salvado doctor Fernando Muñoz (fs. 80-82)



irrevocable presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez; y, con Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0439-OF, de 25 de junio de 2025, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificó a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185 antes descrita.

12. Resolución Nro. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, de 26 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió en lo pertinente, lo siguiente: **i)** Integrar al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, ante la renuncia del doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez; y, **ii)** Disponer al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, en su calidad de juez principal, se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien asumirá la competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez (fs. 112-113 y vta.).

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

13. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “[l]as funciones previstas en la ley”.
14. El artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en las causas contenciosas electorales, pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.
15. En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, tiene competencia para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el juez electoral, magíster Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 134-2025-TCE.

2.2. Legitimación para presentar excusa



16. El artículo 54 el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en dicho cuerpo normativo, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
17. Una vez sorteada la denuncia interpuesta, el conocimiento de la causa le correspondió al magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el acta de sorteo Nro. 091-09-04-2025-SG, de 09 de abril de 2025, que obra de fojas 6 a 9.
18. En virtud de lo señalado, el juez electoral, magíster Ángel Eduardo Torres Maldonado, se encuentra legitimado para proponer el presente incidente de excusa.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

3.1. Fundamentos de la excusa presentada

19. El magíster Ángel Torres Maldonado fundamenta su excusa, en lo principal, en los siguientes términos:
 - 19.1. El 16 de diciembre de 2020, el señor Manuel Pérez Pérez, interpuso una denuncia en su contra ante la Fiscalía General del Estado, por el presunto delito de prevaricato, en la causa signada con el número 17721-2022-00017G. Esta denuncia, al no contar con los elementos de convicción necesarios, fue archivada el 29 de agosto de 2022.
 - 19.2. El 12 de enero de 2021, el señor Manuel Pérez Pérez, interpuso una denuncia en su contra, causa que, una vez sorteada, fue asignada con el número 005-2021-TCE. Dicha causa fue archivada por no cumplir con los requisitos necesarios para superar la fase de admisibilidad.
 - 19.3. El 09 de marzo de 2021, el señor Manuel Pérez Pérez, interpuso una acción de queja en su contra, fundamentada en el numeral 2 del artículo 270 del Código de la Democracia. Esta causa, una vez sorteada, fue asignada con el número 060-2021-TCE. La misma fue resuelta mediante sentencia de 10 de junio de 2021, en la que se rechazó la acción de queja presentada por el hoy denunciado.



- 19.4.** El 15 de septiembre de 2023, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral recibió un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Manuel Antonio Pérez Pérez, mediante el cual interpuso una acción de queja en su contra. El trámite, signado con el número FE-28241-2023-TCE, fue remitido a los correos de los jueces y funcionarios de los Despachos el 18 de septiembre de 2023, a las 08h52. Dicha causa, una vez sorteada, fue identificada con el número 249-2023-TCE.
- 19.5.** El principio de objetividad e independencia judicial, reconoce que los jueces y autoridades electorales deben actuar sin que medie interés personal, presión o conflicto que pueda afectar su criterio. En este sentido, el hecho de ser sujeto de una acción de queja por parte de quien ahora es procesalmente interesado en la causa puesta en conocimiento del suscrito juzgador, es una causal objetiva de excusa, al generar dudas razonables sobre la imparcialidad del juzgador, las partes procesales como para la administración de justicia electoral.
- 19.6.** La causa número 249-2023-TCE, *“se encuentra actualmente en trámite, por lo que la relación procesal entre el suscrito juez y la parte accionante de la queja -hoy denunciante- genera un conflicto de interés que compromete el principio de imparcialidad judicial”*. En resumen, dado el patrón de denuncias y acciones de queja presentadas por el señor Manuel Pérez Pérez en su contra, se configura un conflicto de interés real y percibido, ya que podría generar duda razonable de que el juez no actúe con plena imparcialidad en su dimensión objetiva.
- 19.7.** En atención a ello, y con el propósito de evitar un riesgo razonable o la percepción de parcialidad que pudiera afectar la legitimidad del procedimiento, así como para garantizar el derecho al debido proceso, particularmente el derecho a ser juzgado por una autoridad competente, independiente e imparcial, presenta formalmente su excusa para intervenir en cualquier etapa de la causa Nro. 134-2025-TCE, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.2. Análisis jurídico del caso

- 20.** El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.



21. La Constitución de la República del Ecuador, consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en la garantía contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las personas a *“ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”*.
22. En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.
23. Al efecto, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual los jueces electorales, de considerarse encontrados en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicitan apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
24. El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso, determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, las previstas en el numeral 9, que expresa:
- “9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflictos de intereses”*.
25. Esta causal fue invocada por el magister Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en su escrito de excusa remitido a la Presidencia de este Tribunal mediante memorando Nro. TCE-ATM-2025-0109-M, de 10 de abril de 2025. En dicho escrito, el juez fundamenta su excusa, en que el señor Manuel Pérez Pérez, el 16 de diciembre de 2020, interpuso una denuncia en su contra ante la Fiscalía General del Estado, la misma que, al no contar con los elementos de convicción necesarios, fue archivada el 29 de agosto de 2022. Asimismo, expresó que, el 12 de enero de 2021, interpuso una denuncia en el TCE, signada con el número 005-2021-TCE, la misma que fue archivada. Además, el 09 de marzo de 2021, interpuso una



acción de queja en su contra, signada con el número 060-2021-TCE, la misma que fue rechazada en sentencia. Finalmente, expresa que, el 15 de septiembre de 2023, el señor Manuel Antonio Pérez Pérez, interpuso una acción de queja en contra de varios jueces y conjueces de este Tribunal, entre los cuales se encuentra el magíster Ángel Torres Maldonado, dicha causa fue identificada con el número 249-2023-TCE, la misma que se encuentra actualmente en trámite, por lo que teóricamente la relación procesal, generaría un conflicto de interés, y podría generar la duda razonable de que el juez podría comprometer su imparcialidad objetiva e incidir en la percepción de su neutralidad.

- 26.** Al respecto, se debe considerar que, en las causas 128-2025-TCE² y 127-2025-TCE³, relacionadas con las denuncias presentadas por el señor Manuel Pérez Pérez contra el señor Jorge Enrique Chamba Cabanilla y la señora Annabella Emma Azín Arce, respectivamente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conoció las excusas presentadas por el magíster Ángel Torres Maldonado, también con fundamento en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites. En dichas oportunidades, el Pleno resolvió rechazar las excusas, tanto respecto de la causa principal como del incidente de excusa planteado en las referidas causas.
- 27.** El fundamento para rechazar tales excusas, se centró en que, si bien existe una acción de queja presentada por el señor Manuel Pérez Pérez, identificada con el número 249-2023-TCE y actualmente en trámite, esta se refiere a hechos distintos que datan del año 2023, los cuales serán conocidos y resueltos por el Pleno jurisdiccional. Se concluyó que una acción de queja, por sí sola, no puede inhabilitar la competencia de un juez ni desvirtuar su presunción de imparcialidad. En consecuencia, no se configura la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 28.** En este sentido, y dado que los hechos que motivan el presente incidente de excusa, no difieren de los analizados en las causas 128-2025-TCE y 127-2025-TCE, se concluye que los principios de independencia e imparcialidad - reconocidos en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República - no se ven afectados, al no evidenciarse un conflicto de intereses real que implique un interés

² Resolución de 23 de abril de 2025 a las 17h11, aprobada por unanimidad.

³ Resolución de 25 de abril de 2025 a las 19h34, aprobada con cuatro votos a favor y un voto concurrente.



subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional⁴.

29. En consecuencia, este Tribunal determina que, la excusa presentada por el juez electoral Ángel Torres Maldonado, no se enmarca en la causal de excusa prevista en el numeral 9 del artículo 56 Reglamento de Trámites que rige a este órgano de justicia electoral. Por tanto, no corresponde su separación del conocimiento y resolución de la causa 134-2025-TCE y puede seguir sustanciando la causa principal.

IV. DECISIÓN

En consecuencia, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **Resuelve:**

PRIMERO: (Resolución).- Negar el incidente de excusa propuesto por el juez, magíster Ángel Torres Maldonado, para conocer y resolver la denuncia presentada por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, interpuesta dentro de la causa No. 134-2025-TCE.

SEGUNDO: (Expediente).- A través de Secretaría General, devuélvase el expediente al magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Incorporación).- Agréguese al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido de la presente resolución:

- Al magíster Ángel Torres Maldonado, a través de los correos señalados para el efecto y físicamente en su despacho, ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
- Al denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

⁴ Resolución del pedido de recusación en el caso 11-18-CN emitido por la Corte Constitucional ecuatoriana.



QUINTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: (Públicuese).- Hágase conocer el contenido de la presente resolución, en la cartelera virtual de la página web institucional: www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Dr. Juan Maldonado Benítez, **JUEZ;** Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (S);** Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D.M. 30 junio de 2025

Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL-TCE

SMA

